

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Diciembre de 1915.

Por la carencia de datos no se puede juzgar con acierto del reparto de la presión atmosférica sobre el Occidente europeo.

Debe de hallarse una borrasca importante hacia las islas británicas, cuyo influjo alcanza á la Península ibérica y principalmente á las comarcas gallegas y de Cantabria, en la primera de las cuales el viento es fuerte.

Lluévete por todas partes, pero singularmente sobre la mitad septentrional de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 22 grados en Barcelona, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Teruel.

Existente un área de carácter anticiclónico muy reducida entre Córdoba y Ciudad Real.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

bón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Faltan datos importantes.

Es probable que continúe el mal tiempo en las costas de Galicia y Cantabria y del Estrecho de Gibraltar, propagándose luego á las del Mediterráneo.

NOTA.— Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincias.

Observaciones del día 9 de Diciembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS	
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.				
0h	708.80	10,8	99	WSW...	1= Ventolina...	»	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra.....	12,6
4	709.65	10,7	99	WSW...	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem.....	9,8
8	710.55	10,1	99	WSW...	0= Idem.....	0,1	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	24,0
12	711.48	12,3	91	SW.....	0= Idem.....	»	Niebla.	Idem mínima junto al suelo.....	8,4
16	711.36	12,1	90	WSW...	2= Muy flojo...	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	156
20	710.42	11,2	97	SW.....	1= Ventolina...	Inap.	Lluere.		

OPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado.

Relación de los señores opositores cuyas instancias adolecen de los defectos que se indican, los cuales deberán quedar subsanados en el plazo de veinte días naturales, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, presentando al efecto los documentos que faltan.

Pasado dicho plazo sin haber sido subsanados tales defectos, quedará cancelado, á perjuicio de los interesados, su derecho á tomar parte en los ejercicios.

Nombres y apellidos de los interesados y defectos de su documentación.

Número 20. D. Ceferino Urien y Leizogui, falta reintegro de timbre en la documentación.

25. D. Eduardo Villacampa y González, idem id.

66. D. Nicandro Cancio y García, falta certificación de nacimiento.

86. D. José María Leizaola Sánchez, falta reintegro de timbre en la documentación.

137. D. Arsenio Núñez y Núñez, falta toda la documentación.

140. D. Tomás Pu de Foxa, falta certificación de nacimiento.

146. D. Alejandro Fernández y Araoz, falta el título de Licenciado ó certificación del mismo.

148. D. Jesús Azcue y Zavala, falta reintegro de timbre en la documentación.

172. D. Joaquín Moreno Pérez, falta toda la documentación.

196. D. Antonio Gudiño y Llacayo, idem id.

203. D. José Arias García, falta certificación de buena conducta.

214. D. Francisco Villarejo de los Campos, falta certificación del acta de nacimiento.

216. D. Francisco Liso Caverro, falta certificación de buena conducta.

224. D. Julián Matilla Marín, falta reintegro del timbre.

226. D. Pedro Soto Aguilar, falta toda la documentación.

234. D. Enrique Alós y Curutchot, falta certificación de buena conducta.

242. D. Carlos de Juan Rodríguez, falta toda la documentación.

243. D. Aquilino Sangino Benítez, idem id.

253. D. Juan Antonio Torres y Romero, falta certificación del acta de nacimiento.

255. D. Eduardo de las Heras y Torres, falta certificación de buena conducta.

289. D. Miguel Subirá Cortel, falta toda la documentación.

Lo que se advierte para conocimiento de los interesados y á los efectos arriba indicados.

Madrid, 7 de Diciembre de 1915.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumaríño.

Escuela de Artes é Industrias de Sevilla.

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, dos plazas de Profesor de entrada correspondientes al grupo 1.º de los enumerados en el artículo 45 del Real decreto de 19 de Agosto del corriente año, dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según dispone el Reglamento vigente.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, como está prevenido en el artículo 44 del

citado Reglamento, y conforme al programa que más adelante se detalla.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela de Sevilla, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, edad y naturaleza, y al propio tiempo de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios que han de ejecutar los opositores se ajustarán al siguiente programa:

1.º Consistirá en la contestación oral por cada opositor á tres preguntas sacadas á la suerte por el mismo, sobre Anatomía artística, y á otros tres, sobre «Concepto é Historia de las Artes decorativas»; el Cuestionario que el Tribunal habrá redactado al efecto, estará á disposición de los señores opositores, ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

2.º Dibujar en papel «ingres» una estatua del antiguo, elegida por el Tribunal, en los días y horas que éste determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá cuáles de los opositores considera aptos para continuar los ejercicios, fijándose la lista de éstos en el tablón de anuncios; los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán por eliminados.

3.º Este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera, consistirá en dibujar ó pintar con libertad absoluta de procedimiento los elementos del natural que el Tribunal designe (igual para todos los opositores), con cuyos elementos ejecutarán la segunda parte de este ejercicio, que consistirá en hacer un croquis original de composición decorativa para la ejecución del ejercicio siguiente.

Este ejercicio y el siguiente lo practicarán los opositores completamente in-

comunicados entre sí. Al terminar el croquis cada opositor sacará un calco de su trabajo, que le sirva de base para el ejercicio siguiente.

El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el opositor y el Secretario.

4.º Desarrollar y terminar por completo la composición objeto del croquis, sujetándose á éste en su conjunto y líneas generales.

Para la ejecución de este último ejercicio se empleará el mismo procedimiento que el adoptado en la primera parte del ejercicio anterior.

El tamaño y tiempo de estos dos últimos ejercicios lo determinará el Tribunal.

Sevilla, 7 de Diciembre de 1915.—El Director, Vicente Pitaluga. P—4464

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla dos plazas de Profesor, de ascenso, correspondiente á las enseñanzas de los grupos cuarto y quinto de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento vigente, dotadas cada una con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispone el citado Reglamento.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los justificantes que acrediten su aptitud legal, edad y naturaleza, y al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta capital, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, el Cuestionario estará expuesto á los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Sevilla, 8 de Diciembre de 1915.—El Director, Vicente Pitaluga. P—4465

Se halla vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, una plaza de Profesor de ascenso, correspondiente al grupo segundo de los enumerados en el artículo 45 del Real decreto de 19 de Agosto del corriente año, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según dispone el artículo 23 de dicho Real decreto.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida por el citado Reglamento y conforme al programa que más adelante se detalla.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de la Escuela de Sevilla, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal, edad y naturaleza, y al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios que han de ejecutar los opositores, se ajustarán al siguiente programa;

1.º Consistirá en la costestación oral por cada opositor á tres preguntas sacadas á la suerte por el mismo, sobre Anatomía artística y á otros tres sobre Concepto é Historia de las Artes decorativas. El Cuestionario que el Tribunal habrá redactado al efecto, estará á disposición de los señores opositores, durante ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

2.º Dibujar en papel «Ingres» una estatua del Antiguo, elegida por el Tribunal en los días y horas que éste señale.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá cuáles de los opositores considera aptos para continuar los ejercicios, fijándose la lista de éstos en el tablon de anuncios; los opositores no comprendidos en esta relación, se tendrán por eliminados.

3.º Modelar en alto relieve, y en un tablero de 90 centímetros, una estatua del Antiguo que se sorteará de entre tres que al efecto tendrá preparadas el Tribunal, en seis días, á tres horas diarias.

4.º Modelar un estudio de flores, copia directa del natural, en el tiempo que el Tribunal determine.

5.º Modelar en el relieve y en el tamaño que el Tribunal designe, una composición decorativa de un estilo determinado, sacado á la suerte de entre varios.

Este ejercicio constará de dos partes: En la primera, los opositores completamente aislados, dibujarán un croquis del trabajo que han de ejecutar, sacarán de éste un calco para que al modelarlo en todo su desarrollo de conclusión y detalles no puedan apartarse de las líneas generales del proyecto.

Este croquis quedará archivado por el Tribunal.

En la segunda parte de este ejercicio modelarán en todo su desarrollo la composición decorativa, y una vez terminado le vaciarán á molde perdido, del cual una vez convenientemente separado, harán un molde de cola para obtener una reproducción.

La duración de este ejercicio se determinará por el Tribunal.

Sevilla, 6 de Diciembre de 1915.—El Director, Vicente Pitaluga. P—4460

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Ramón Durbán Orozco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, se convoca á segunda subasta para el arrendamiento de los impuestos sobre los inquilinatos, cédulas personales, casinos y círculos de recreo y carruajes, durante los años de 1916, 1917 y 1918, habiéndose señalado para la apertura de los pliegos el día 20 de Enero próximo, á las doce horas.

Las condiciones de la subasta y del contrato, serán las consignadas en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 de Noviembre último y en los *Boletines Oficiales* de la provincia, á los días 13, 15, 16, 17 y 18 del mismo mes, sin más modificaciones que la referente al tipo de la nueva licitación, que se ha fijado en la suma total de 117.829 pesetas por cada uno de los años de duración del contrato de arren-

damiento, y la de que los gastos de ambas subastas serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Dado en Almería á 7 de Diciembre de 1915.—Ramón Durbán Orozco. S—

D. Ramón Durbán Orozco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual, para designar el día y hora en que ha de celebrarse la nueva subasta de los arbitrios é impuestos sobre la Casa-matanza y degüello de cerdos, introducción de carnes frescas y saladas y patentes para la venta de bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes, durante los años de 1916, 1917 y 1918, por haber quedado desierta la primera, he dispuesto señalar para que tenga efecto la apertura de los pliegos, el día 18 de Enero próximo, á las doce horas.

La subasta y el contrato se registrarán por las reglas contenidas en los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 de Noviembre último y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mismo mes; sin más modificaciones que lo referente al tipo de subasta, que se es de 264.471 pesetas por cada un año de los tres de duración del contrato, y que los gastos de las dos subastas serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería á 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ramón Durbán. S—1063

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico de esta capital, aprobados por esta Excmo. Corporación municipal en sesión de 17 de Noviembre de 1915, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 20 de Enero de 1916, y hora de las once de su mañana, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico en la ciudad de Segovia.

1.ª Será objeto de este contrato el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en esta capital.

2.ª La persona ó entidad á cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotar este servicio de alumbrado público por un plazo de cinco años, con el carácter forzoso, y otros cinco con el de voluntario, entendiéndose la aceptación de la prórroga si un año antes de la terminación del período forzoso no se denuncia por una de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará á contarse desde el día en que se reciba oficialmente la instalación; durante este período el Ayuntamiento no po-

drá administrarlo por sí ni arrendarlo á otra persona ó Empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán.

El concesionario podrá suministrar el alumbrado á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro el importe que convengan.

3.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá hacerla con todas las garantías de permanencia, para evitar interrupciones ocasionadas por temporales ó vientos, en lo que es posible, y el alumbrado se prestará por medio de lámparas de incandescencia de las mejores marcas reconocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y colocando protecciones contra las descargas de electricidad atmosféricas, y soportes y reflectores de uso seguro y aceptable aspecto estético.

Para garantizar esta obligación, en caso de desacuerdo con la Empresa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar dos peritos que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto de las obligaciones que en esta condición se establecen.

4.ª Si durante el plazo de duración del contrato surgieran inventos que mejoraran el alumbrado eléctrico, ya sea en sus máquinas y accesorios, ya respecto á cualquier otro aspecto del servicio, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuere preciso, previa la indemnización que fijen dos árbitros, nombrados uno por cada parte, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora; si de ésta resultare economía en el consumo del fluido, el concesionario quedará obligado á rebajar del precio contratado el 50 por 100 de la economía obtenida.

5.ª Para que el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una fuerza de reserva capaz de suministrar el fluido necesario para el alumbrado público.

6.ª El concesionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica y los medios de producción que la ciencia y las condiciones económicas aconsejan, dentro de lo dispuesto en la condición 3.ª, y deberá tener en la fábrica una reserva de máquinas suficientes para sustituir los elementos de producción de energía eléctrica en caso de avería.

7.ª La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado.

Al recibirse la instalación, el concesionario fijará el voltaje, y este tipo será considerado como reglamentario á los efectos de variaciones en el mismo.

Con relación á este se entenderá como falta en el servicio la baja del 10 por 100 en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tal manera que no produzca oscilación en la intensidad lumínica de las lámparas.

8.ª El concesionario vendrá obligado á reemplazar las lámparas cuya intensidad lumínica sea inferior en el 10 por 100 al tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la del día en que se produzca la disminución de intensidad ó se inutilicen.

Cuando exista una lámpara que á la simple vista acuse una intensidad lumínica inferior á la contratada, los guardias municipales ó los serenos de servi-

cio, según la hora, lo comunicarán al concesionario para que subsane el defecto.

9.ª Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad exacta al que con arreglo á las leyes físicas correspondan al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad lumínica de las lámparas será comprobada por el Ayuntamiento, y si hubiera diferencia se comunicará al concesionario, á los efectos que proceda.

En la Casa Consistorial se instalarán, para las aprobaciones, un voltímetro y un amperímetro de precisión, que serán pagados por el concesionario, y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

10. El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y mantenimiento, estará á cargo del concesionario.

El Ayuntamiento le proporcionará el personal de serenos el número de éstos que, á juicio de la Alcaldía, sean precisos para servir el alumbrado por petróleo cuando por causas de fuerza mayor hubiera éste de sustituir al eléctrico, pero siempre bajo la responsabilidad y de cuenta del concesionario el material y petróleo necesario, sin computación ni descuento alguno en su favor.

El farolaje completo que posee el Ayuntamiento será entregado al contratista bajo inventario, y á la terminación del contrato será devuelto en el mismo buen estado que lo habrá de recibir, debiendo tenerlo en todo momento en condiciones de poder hacer uso de él en caso de eclipse total ó parcial del alumbrado público.

Además deberán colocar y suministrar el petróleo necesario para los aparatos de luz que posee el Ayuntamiento, colocándolos en los sitios que el Ayuntamiento le indique, dentro del casco de la población y paseos de la misma, y deberán suministrar por cada farol y noche 15 centilitros de petróleo de Marzo á Noviembre, 18 ídem de íd. de Noviembre á Marzo, y 12 ídem de íd. de Mayo á Julio.

No obstante, si la interrupción ocurriera en las últimas horas de la tarde, el contratista no vendrá obligado á colocar los faroles, sino los necesarios para iluminar la Plaza Mayor, vía principal, Azogueo y bocanillos principales.

11. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, y á este efecto, tanto el señor Alcalde como los señores Concejales, acompañados del personal que juzgue necesario, podrán entrar libremente en la Fábrica de electricidad sin permiso previo del contratista, el cual ni por sí ni por ninguno de sus dependientes les opondrá para ello dificultad ninguna.

12. Todas las lámparas del alumbrado público se numerarán en sitio visible á costa del concesionario.

13. Los faroles, reflectores, soportes, etcétera, del alumbrado público serán pintados por el contratista en la dos años por lo menos.

14. Se fija la intensidad del alumbrado público en 15.000 bujías repartidas en 60 lámparas de 25 bujías, unas más y otras menos; más 1.500 bujías para las Casas Consistoriales y dependencias municipales, determinando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio, según la importancia de la vía pública ó local en que esté situada. La relación del número de lámparas, como su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo á la ejecución de la instalación, para que lo

tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores que han de conducir la energía á las mismas.

El lugar en que los aparatos para soportar las lámparas deben establecerse será designado por el Ayuntamiento, siempre que dicho lugar esté situado en el interior del casco de la población (comprendidos los barrios de San Lorenzo y de San Marcos) y en las vías que comunican la población con estos barrios, así como también en los arrabales que circundan aquéllas, siempre que su distancia no exceda de 50 metros de la parte urbanizada. Las lámparas en las dependencias municipales y Casas Consistoriales no estarán en actividad más que el tiempo que en cada dependencia sea preciso para las atenciones que en cada lugar exija el servicio.

15. El suministro de energía á las 15.000 bujías en que se ha fijado la intensidad del alumbrado público será hecho en la forma siguiente: á 10.000 bujías desde la puesta del sol hasta su salida, y á las 15.000 bujías totales desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada.

16. Si después de otorgado el contrato se necesitara mayor número de lámparas que las contratadas, el concesionario estará obligado á proporcionarlas al precio concertado en aquél, si falta más de un año para la terminación del mismo, y el punto de emplazamiento está en una zona que no exceda de 300 metros por luz de la canalización hecha, y siempre que el pedido no exceda de 50 lámparas, disponiendo la Empresa de un mes para su colocación.

17. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los dos meses, como máximo, del otorgamiento de la escritura que al efecto se formalizará por el concesionario.

18. El alumbrado público se considerará en esta ciudad como servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios soportes, aisladores, etc., y de los gastos del expediente de declaración de utilidad pública y cuestiones que á esto diese motivo, declaración que el Ayuntamiento intentará, en su caso, como utilidad oficial.

19. La cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al contratista por el suministro de energía, según se fija en la condición 15, será de 36.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesionario al pago de los impuestos de pagos del 1,20 por 100 para el Estado, de los demás hoy establecidos ó los que en lo sucesivo se establecieran. Para los efectos de liquidación por descuentos que hayan de hacerse en las lámparas que no hayan estado en actividad, se fija la cifra de 6.000 pesetas por bujía-hora, que es el costo aproximado á que resulta el suministro de energía por dicha unidad. El contratista presentará las facturas mensuales dentro de los diez días siguientes al vencido á que aquéllas se refieren, para que el Ayuntamiento las examine y apruebe ó ponga los reparos que sean pertinentes. Si los pagos se retrasaran más de tres meses, el Ayuntamiento abonará al contratista un interés de 6 por 100 anual.

20. Para las iluminaciones extraordinarias, el contratista suministrará el fluido en los sitios en que esté instalada la

red á un precio que no podrá exceder del convenido para el alumbrado general ordinario, y tendrá la obligación de suministrarlo, siempre que no exceda del 25 por 100 del gasto total del fluido que absorben las lámparas contratadas.

21. El Ayuntamiento concede franquicia del impuesto de consumos y arbitrios, si éste existe, sobre el carbón ó cualquiera otro combustible, las grasas, aceites y materiales necesarios para la marcha de los aparatos de la instalación.

22. El importe del fluido correspondiente á las lámparas que no luzcan por causas dependientes de la voluntad del concesionario, será descontado de la factura correspondiente, siempre que haya sido notificada la falta antes de las veinticuatro horas del día anterior.

A este efecto, se llevará en las oficinas del Ayuntamiento un libro-registro, donde se anotarán las faltas observadas por los dependientes de la Autoridad local, para que la mencionada dependencia consigne en la factura correspondiente la valoración antes de someterla á la aprobación del Ayuntamiento.

23. El pago del impuesto ó impuestos para el Estado que graven el alumbrado eléctrico se abonará por mitad entre ambas partes contratantes.

24. Las faltas ó deficiencias en el servicio se castigarán con la imposición de descuentos del 5 por 100 sobre la factura del mes correspondiente, á juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario ó por hechos que han debido preverse por el mismo, ó por deficiencias ó descuidos comprobados de sus dependientes.

25. Si el arrendatario intentase suspender el servicio por falta de pago ó retraso en el cobro del importe de ésta, no podrá llevar á cabo la suspensión sino transcurridos tres meses después de dar aviso por escrito á la Corporación.

A partir de la recepción del aviso se procederá en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Serán causas para la rescisión del contrato:

1.º La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario, en más de la mitad de las lámparas, por espacio de diez días consecutivos.

2.º La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó durante catorce en dos meses consecutivos, siempre que esta disminución dependa de la falta de la fuerza motriz que está obligado á tener.

Si la disminución de intensidad lumínica dependiese de las reales condiciones de las lámparas, el concesionario vendrá obligado á su inmediata reposición.

3.º La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas é indemnizaciones á que hubiese lugar, por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir la rescisión por descuentos en las facturas, descuentos que podrán llegar al importe de la del mes correspondiente, descontando también su importe.

27. Además de la fianza que expresa la cláusula 42, quedará afecto á las res-

pensabilidades que del incumplimiento del contrato puedan deducirse, todo el material que constituye la red de distribución, soportes y lámparas, que el contratista no podrá retirar ni gravar sin que previamente se haya declarado por el Ayuntamiento que no existen responsabilidades á exigir, declaración que, si procede, no podrá demorarse más de tres meses después de terminado el contrato.

28. El Ayuntamiento, á su vez, responde con sus ingresos.

29. El presente contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios ni indemnizaciones por causa alguna.

30. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, en la forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

31. Las partes contratantes se someten á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan sobre incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

32. Sin perjuicio de la cláusula anterior, y antes de hacer uso de ella, se someterá el litigio, á modo de conciliación, al informe de dos Letrados en ejercicio, uno por cada parte contratante.

33. Todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato serán de cuenta del contratista.

34. El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública, en la que se observará para cuanto no se haya prescrito en este pliego de condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

35. La subasta se celebrará en el día y hora que señale el Excmo. Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde ó quien delegue, y con asistencia del señor Concejal que designe el Ayuntamiento.

36. La subasta se anunciará con treinta días de antelación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina, hasta el momento de la subasta.

37. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve á las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Instrucción tantas veces citada, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de 1.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad anual que corresponde al servicio, según tipo de subasta; si se presentase por medio de representantes, deberá también unirse por el declarado bastante por uno de los Abogados en ejercicio en esta ciudad.

38. El depósito á que se refiere la cláusula anterior podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en signos de crédito de este Municipio ó en crédito contra el mismo, reconocido y liquidado como se dispone en el artículo 13 de la repetida Instrucción.

39. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes ó comprendidas en el artículo 11

de la misma Instrucción, ni postura por tipo superior á la que se fija en la condición 19.

Tampoco será admitido como postor nadie que carezca de la oportuna y legal concesión para el servicio de que se trata.

40. El remate será adjudicado á la proposición que á juicio de la Corporación sea más ventajosa y de mayores garantías para los intereses municipales, reservándose aquélla la facultad de desecher todas las proposiciones si así lo estimara conveniente.

41. Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos podrá entablarse reclamaciones sobre el acto de la subasta.

42. Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad correspondiente á un año, según el importe del remate.

43. En el plazo de ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales y todos los demás que con motivo de la subasta de este servicio se originen, de cualquiera clase que sean.

44. El Ayuntamiento se obliga á consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagos de este contrato.

45. Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado á seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas, hasta que, celebrada nueva subasta, lo preste el nuevo rematante, ó hasta que, realizadas dos subastas sin remate, se halle la Corporación en las condiciones del apartado 5.º, artículo 41 de la mencionada Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provisto de la correspondiente cédula personal, que acompaña, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico en esta ciudad de Segovia, con arreglo á las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para esta subasta, en la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Segovia, 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gabriel F. de Cáceres. S-1174

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Habiéndose decretado por este Gobierno la necesidad de la ocupación de las fincas que en término municipal de Valdeola, de esta provincia, es necesario expropiar con motivo de la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera del Estado de Matamorosa á Cantoral, é ignorándose el actual paradero de doña Nicolasa Martínez, propietaria interesada en la citada expropiación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa y 22 de su Reglamento, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de

esta provincia y de la GACETA DE MADRID, para que la interesada ó persona debidamente autorizada designe perito que la represente en el expediente en el plazo que la mencionada ley determina, pues de no hacerlo se entenderá que consiente en que el Ministerio Fiscal sea su representante en el referido expediente de expropiación.

Santander, 30 de Noviembre de 1915.—
El Gobernador, Julio Blasco.

P—4440

Recaudación de Contribuciones de la zona de Honarejos.

D. Carlos González, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Honarejos.

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que instruyo contra los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan por el concepto de Rústica, he dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el total importe del descubierto á las contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se cita.

D. Eusebio del Olmo, 543,59 pesetas.
Juanín Polanco, 1.004,25.

Y siendo de domicilio ignorado los expresados deudores, y no habiendo cumplido con la obligación que les impon el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se los notifica la anterior providencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Honarejos, 25 de Noviembre de 1915.—
El Recaudador, Carlos González.

P—4428

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sector Vega.

Contribución rústica. — Años varios.

D. José Mejías Fernández, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Fernando Casani, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Noviembre de 1915, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Fernando Casani, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el tér-

mino de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una haza de 33 marjales, que linda: por Sur, el río Monachil; Mediodía, doña Ana de la Fuente Poreel; Poniente, don Fernando Damas Palencia, y Norte, don José y D. Miguel Pareja Reyes.

Otra haza de cinco marjales, que linda: por Sur, D. Enrique Pedrínuel Pérez; Mediodía, D. José Méndez Vellido; Poniente y Norte, D. Enrique Pedrínuel y D.^a Ana de la Fuente Poreel.

Las expresadas fincas se hallan situadas al pago del Lunes, y sólo queda embargado la mitad proindiviso de cada uno.

Huétor Vega, 20 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, José Mejías. P—4413

D. José Mejías Fernández, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Luis Casani Herreros, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 15 de Noviembre de 1915, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Luis Casani Herreros, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una haza de 33 marjales, que linda: por Saliente, el río de Monachil; Mediodía, D.^a Ana de la Fuente; por el Poniente, D. Fernando Damas Palencia, y Norte, D. José y D. Miguel Pareja Reyes.

Otra haza de cinco marjales, que linda: por Saliente, D. Enrique Pedrínuel Pérez; Mediodía, D. José Méndez Vellido; Poniente y Norte, D. Enrique Pedrínuel y D.^a Ana de la Fuente Poreel.

Las citadas fincas se hallan al pago del Lunes, y sólo se embarga la mitad proindiviso.

Huétor Vega, 20 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, José Mejías. P—4412

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución pimas, perteneciente al año de 1914 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta pro-

videncia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Modesto Gil Fernández, 720 pesetas.
Granada, 23 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—4429

Recaudación de Contribuciones de la zona de Izabaloz.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 7 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia*.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Francisco Terón Sabas por sus descubiertos en la Contribución Industrial de 1903, acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se le notifica en forma para los efectos oportunos.

Izabaloz á 4 de Noviembre de 1915.—El Agente Recaudador, Félix Braojos.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia*.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Palma Jacobado por sus descubiertos en la Contribución Industrial de 1903, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se le notifica en forma para los efectos oportunos.

Izabaloz á 4 de Noviembre de 1915.—El Agente Recaudador, Félix Braojos.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio, la siguiente

«*Providencia*.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José Rivas Soriano, por sus descubiertos en la Contribución Industrial de 1908, acuerdo señalar el 5 por 100 de

recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Iznalloz á 4 de Noviembre de 1915.—El Agente Recaudador, Félix Braojos.

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio, la siguiente:

«Providencia. — En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Paulino Bolívar Ramos, por sus descubiertos en la Contribución Industrial de 1908, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Iznalloz, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente Recaudador, Félix Braojos.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Terrón Sabas, uno de los deudores á quienes se refiero dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Iznalloz, 15 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Félix Braojos.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo Antonio Palma Jorobado,

uno de los deudores á quienes se refiero dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Iznalloz á 15 de Noviembre de 1915. El Recaudador, Félix Braojos.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Paulino Bolívar Ramos uno de los deudores á quienes se refiero dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Iznalloz, 15 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Félix Braojos.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Más Soriano, uno de los deudores á quienes se refiero dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Iznalloz, 15 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Félix Braojos. P. 4130

ANUNCIOS OFICIALES

Tramía de Cádiz, San Fernando y Carraca, S. A., San Fernando.

AVISO

Debiendo procederse el día 3 de Enero próximo (por ser el 2 festivo) á los sorteos para amortización de 16 Obligaciones de primera emisión y siete de segunda, de las emitidas por esta Sociedad, se avisa á los señores Obligacionistas que ambos se efectuarán en la expresada fecha, y hora de las dos de la tarde, en el domicilio social, Avenida Gómez Rodríguez, número 285, en esta ciudad, y que dicho acto es público para los poseedores de los expresados títulos.

San Fernando, 6 de Diciembre de 1915. El Director de la Compañía, Eugenio de la Vega. N. 2237

Minas Sotiel Coronada.

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.—Undécimo sorteo anual de 245 Obligaciones.

Del sorteo que ha tenido lugar en Liverpool el 25 de Noviembre de 1915, en presencia del Notario D. Edward Townsend Driffeld, han salido los números siguientes:

10	936	1.959	3.142	4.408	5.361
69	945	1.960	3.181	4.464	5.374
73	1.048	2.039	3.213	4.513	5.391
78	1.066	2.051	3.273	4.520	5.396
82	1.076	2.060	3.274	4.512	5.424
127	1.086	2.131	3.280	4.548	5.407
132	1.088	2.140	3.299	4.553	5.473
162	1.112	2.155	3.326	4.559	5.482
163	1.110	2.163	3.356	4.601	5.513
181	1.147	2.186	3.417	4.611	5.537
191	1.148	2.209	3.423	4.618	5.531
209	1.149	2.237	3.459	4.619	5.557
313	1.172	2.248	3.436	4.638	5.561
333	1.225	2.250	3.439	4.689	5.586
387	1.247	2.306	3.461	4.722	5.587
436	1.251	2.317	3.549	4.773	5.619
486	1.283	2.342	3.591	4.804	5.622
494	1.290	2.424	3.667	4.813	5.624
504	1.302	2.431	3.691	4.821	5.656
510	1.319	2.481	3.741	4.822	5.670
550	1.359	2.487	3.811	4.832	5.671
573	1.383	2.489	3.817	4.836	5.673
608	1.398	2.508	3.827	4.865	5.690
610	1.471	2.577	3.893	4.876	5.697
612	1.505	2.586	3.913	4.916	5.710
624	1.524	2.587	3.920	4.942	5.805
626	1.525	2.631	3.955	4.962	5.806
636	1.551	2.674	3.969	4.964	5.826
640	1.577	2.733	3.970	5.026	5.846
675	1.629	2.742	3.996	5.044	5.849
725	1.656	2.747	4.002	5.051	5.850
780	1.667	2.819	4.036	5.078	5.880
781	1.703	2.833	4.050	5.131	5.890
783	1.715	2.844	4.067	5.145	5.918
789	1.729	2.923	4.074	5.183	5.920
800	1.745	2.940	4.077	5.207	6.003
811	1.749	2.964	4.111	5.217	6.029
814	1.804	3.074	4.110	5.254	6.029
902	1.827	3.083	4.216	5.254	6.049
903	1.881	3.088	4.259	5.262	6.112
926	1.959	3.080	4.491	5.301	

y el reembolso de las Obligaciones que llevan dichos números tendrá lugar en el escritorio del banquero D. J. Raoul Noel, en Sevilla (España), y cesarán de devengar interés á partir de 1.º de Enero de 1916. N. 2225

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

Reembolso de 183 Obligaciones Serilla Terres-Cádiz, serie rosa, amortizadas en el sorteo celebrado el día 10 de Noviembre de 1915.

Las 183 Obligaciones cuya numeración se expresa más arriba, se reembolsarán con el cupón número 91 anual, á partir del 3 de Enero de 1916.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Dicho reembolso se hará á razón de pesetas 500 con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 297,50 Equivale por Obligación.

Números de las Obligaciones amortizadas:

36	2.122	4.256	6.309	8.537	10.860
63	2.145	4.375	6.323	8.559	10.874
79	2.176	4.335	6.324	8.562	10.912
86	2.204	4.390	6.333	8.640	10.914
92	2.243	4.401	6.375	8.656	10.926
102	2.250	4.451	6.412	8.658	10.934
132	2.254	4.478	6.425	8.661	10.937
217	2.291	4.480	6.477	8.693	10.943
223	2.317	4.530	6.492	8.754	10.971
226	2.320	4.531	6.510	8.768	10.980
265	2.335	4.566	6.570	8.847	11.032
272	2.345	4.571	6.609	8.852	11.064
276	2.383	4.577	6.639	8.867	11.071
362	2.385	4.602	6.641	8.868	11.172
376	2.386	4.673	6.659	8.914	11.191
403	2.399	4.751	6.702	8.995	11.236
426	2.442	4.800	6.732	9.009	11.284
445	2.455	4.806	6.774	9.016	11.373
471	2.505	4.808	6.775	9.043	11.209
494	2.511	4.821	6.814	9.069	11.416
588	2.514	4.845	6.824	9.113	11.417
684	2.530	4.893	6.848	9.149	11.431
707	2.533	4.898	6.854	9.161	11.517
714	2.612	4.917	6.857	9.249	11.524
728	2.626	4.949	6.882	9.252	11.569
770	2.644	4.961	6.886	9.256	11.580
777	2.663	4.966	6.893	9.272	11.584
784	2.673	4.980	6.919	9.274	11.593
798	2.677	4.982	6.980	9.289	11.643
813	2.680	5.021	7.048	9.334	11.683
823	2.694	5.063	7.053	9.356	11.685
863	2.702	5.081	7.066	9.369	11.749
902	2.718	5.135	7.108	9.437	11.752
910	2.735	5.162	7.118	9.461	11.774
994	2.810	5.186	7.135	9.464	11.785
1.013	2.817	5.198	7.149	9.505	11.803
1.024	2.832	5.200	7.159	9.508	11.872
1.027	2.833	5.207	7.175	9.516	11.891
1.031	2.881	5.214	7.214	9.523	11.895
1.035	2.898	5.261	7.217	9.612	11.903
1.064	2.809	5.298	7.382	9.650	11.918
1.065	2.941	5.331	7.422	9.673	11.938
1.077	2.951	5.357	7.446	9.726	11.943
1.120	2.981	5.386	7.487	9.762	11.963
1.137	3.033	5.430	7.491	9.771	12.008
1.149	3.058	5.449	7.496	9.795	12.011
1.177	3.146	5.466	7.511	9.801	12.039
1.194	3.189	5.489	7.553	9.865	12.076
1.215	3.202	5.554	7.562	9.889	12.084
1.308	3.337	5.567	7.584	9.901	12.105
1.314	3.344	5.586	7.639	9.920	12.114
1.336	3.362	5.600	7.693	9.985	12.119
1.344	3.373	5.621	7.745	10.009	12.135
1.384	3.374	5.629	7.763	10.055	12.141
1.399	3.407	5.680	7.767	10.057	12.166
1.412	3.412	5.683	7.781	10.072	12.174
1.470	3.472	5.696	7.857	10.173	12.188
1.486	3.479	5.712	7.859	10.201	12.195
1.520	3.489	5.719	7.893	10.238	12.211
1.566	3.522	5.734	7.932	10.359	12.223
1.582	3.537	5.753	7.938	10.356	12.254
1.600	3.554	5.756	7.942	10.413	12.284
1.692	3.608	5.819	7.999	10.462	12.308
1.749	3.644	5.835	8.091	10.494	12.337
1.765	3.662	5.840	8.123	10.496	12.365
1.782	3.686	5.852	8.135	10.514	12.380
1.818	3.702	5.897	8.143	10.518	12.486
1.839	3.792	5.935	8.144	10.537	12.532
1.845	3.805	5.949	8.151	10.543	12.549
1.863	3.815	5.989	8.184	10.544	12.592
1.871	3.901	6.007	8.241	10.551	12.624
1.875	3.959	6.057	8.272	10.565	12.650
1.884	3.988	6.083	8.273	10.580	12.681
1.899	3.993	6.089	8.287	10.611	12.708
1.916	4.046	6.120	8.301	10.623	12.725
1.933	4.079	6.124	8.341	10.693	12.728
1.994	4.112	6.166	8.364	10.731	12.749
2.035	4.173	6.168	8.382	10.747	12.755
2.049	4.184	6.210	8.401	10.753	
2.082	4.200	6.252	8.410	10.826	
2.088	4.223	6.260	8.460	10.831	

El interés cesa á partir del día en que la Obligación es reembolsable.

Números de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.

Serie rosa, amortizadas en sorteos anteriores y pendientes de reembolso, con deducción de los cupones indebidamente cobrados.

53	1.792	3.293	5.118	7.367	10.475
316	1.852	3.332	5.165	7.442	10.490
324	1.854	3.372	5.296	7.692	10.519
353	1.964	3.575	5.304	7.735	10.560
425	2.018	3.584	5.352	7.750	10.595
451	2.079	3.636	5.428	7.777	10.618
549	2.103	3.694	5.447	8.092	10.675
580	2.107	3.706	5.521	8.327	10.955
585	2.230	3.822	5.524	8.429	11.023
601	2.245	4.047	5.662	8.486	11.193
699	2.252	4.105	5.889	9.006	11.260
715	2.258	4.187	5.693	9.184	11.291
731	2.417	4.221	6.005	9.293	11.382
746	2.468	4.373	6.048	9.364	11.893
760	2.472	4.381	6.098	9.593	11.900
773	2.530	4.416	6.186	9.830	12.079
811	2.598	4.474	6.267	9.878	12.147
876	2.603	4.536	6.312	9.887	12.149
881	2.685	4.607	6.325	10.084	12.202
888	2.686	4.609	6.329	10.087	12.256
892	2.687	4.615	6.330	10.114	12.267
907	2.692	4.631	6.507	10.153	12.273
913	2.715	4.653	6.542	10.176	12.280
1.018	2.900	4.660	6.595	10.225	12.324
1.078	2.940	4.726	6.798	10.231	12.706
1.163	3.017	4.763	6.818	10.299	12.795
1.521	3.032	4.851	7.065	10.331	12.807
1.612	3.052	4.886	7.157	10.357	
1.625	3.061	5.103	7.327	10.427	

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—2240.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE ROSA

Pago del cupón número 90, de vencimiento de 1.º de Enero de 1916.

El cupón número 90 de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, de vencimiento de 1.º de Enero de 1916, se pagará, á partir de esa fecha, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,39 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2241

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE GRIS

Pago del cupón número 18, de vencimiento de 1.º de Enero de 1916, de las Obligaciones á interés fijo, y del cupón número 18 de las Obligaciones á interés variable.

El cupón número 18 de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, á interés fijo de vencimiento de 1.º de Enero de 1916, se pagará, á partir de esa fecha, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,33 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 18 de las Obligaciones de la misma serie, á interés variable que, de conformidad con el Convenio (art. 3.º), representa el saldo á pagar en 1915, y cuyo importe se halla fijado, según la liquidación definitiva del Ejercicio 1914, se pagará igualmente en España, á partir de 1.º de Enero de 1916, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, indicadas más arriba, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,36 líquido por cupón.

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2242

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100, PRIMERA Y SEGUNDA SERIES Y SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIES GRIS Y AMARILLA.

El día 10 de Enero de 1916, se procederá en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, en Málaga, al sorteo del número de Obligaciones Andaluces, 3 por 100, primera y segunda series y Sevilla-Jerez-Cádiz, series gris y amarilla, á amortizar, según los cuadros de amortización para el año 1915.

De conformidad con el Convenio, esta amortización afecta exclusivamente á las Obligaciones á interés fijo. El reembolso tendrá lugar á los vencimientos de los cupones siguientes á la fecha fijada para los sorteos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2243

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual 120 Obligaciones números 1.711 á 1.720, 1.981 á 1.990, 2.081 á 2.090, 2.491 á 2.500, 2.911 á 2.920, 2.991 á 3.000, 3.211 á 3.220, 4.151 á 4.160, 4.541 á 4.550, 4.831 á 4.890, 5.071 á 5.080 y 5.601 á 5.610, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las Oficinas de la Presidencia, en Mieres, así como en la Casa de los Sres. Masavéu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones, con los descuentos que les corresponda con arreglo á las leyes.

Fábrica de Mieres, 1.º de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Ramón Corugedo. X—2238